



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

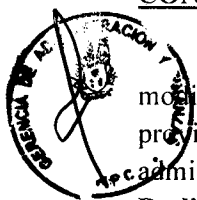
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 21 de abril del 2021

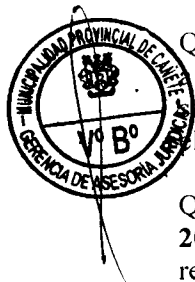
VISTOS:

- INFORME N°00108-2021-GPPM/MPC, de fecha 19 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°0464-2021/GAF/MPC, de fecha 16 de abril del 2021;
- MEMORANDUM N°1158-2021-GPPTI-MPC, de fecha 15 de abril del 2021;
- INFORME N°512-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 31 de marzo del 2021;
- INFORME N°198-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 9 de marzo del 2021;
- CARTA N°05-2021-/ERRH-CONSULTOR, de fecha 24 de febrero del 2021;
- CARTA N°0139-2020/GAF/MPC, de fecha 28 de diciembre del 2020;
- MEMORANDUM N°3728-2020-GPPTI-MPC, de fecha 23 de diciembre del 2020;
- INFORME LEGAL N°703-2020-GAJ-MPC, de fecha 14 de diciembre del 2020;
- MEMORANDUM N°01075-2020/GAF/MPC, de fecha 10 de diciembre del 2020;
- INFORME N°295-2020-PPM/MPC, de fecha 9 de diciembre del 2020;
- Acta de conciliación N°0027-2020;
- INVITACIÓN PARA CONCILIAR, EXP N°0026-2020;
- CARTA S/N SOLICITUD DE AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL;
- CARTA N°13-2017/ERRH-CONSULTOR, 18 DE AGOSTO DEL 2017;
- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°214-2020-AL-MPC, de fecha 7 de diciembre de 2020;
- INFORME N°294-2020-PPM/MPC, de fecha 4 de diciembre del 2020;
- INFORME N°1882-2020-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 4 de diciembre de 2020;
- INFORME N°1036-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 4 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01075-2020/GAF/MPC**, de fecha 10 de diciembre del 2020, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.



///...

Página N°//2

Resolución N°037

Que, mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN N°0027-2020**, según descripción de controversia es del pago de los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete por la suma de S/ 17,000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), por los servicios prestados como: **supervisor de obra en la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO DE SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA"**, para lo la verificación de la legalidad de los acuerdos adoptados, en este acto DIANA ALEJANDRINA GUERRA MANRIQUE, con registro del CALN N°1263 abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejandose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de conciliación N°2872, modificado por el artículo 1° DEL Decreto Legislativo N°1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N°1069, EL acta d este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN**, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo *"Realizadas las precisiones anteriores, debe indicar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo-* aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"* (El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.





Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/3

Resolución N°037

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Asimismo, resulta relevante menciona que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorandum N°01075-2020/GAF/MPC**, de fecha 10 de diciembre del 2020, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, el Centro de Conciliación “**MANOS QUE AYUDAN**”, remite la invitación para conciliar, con EXP N°0026-2020, a solicitud del interesado **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, para participar en una audiencia de conciliación que se realizará en la Mz. C Lote 7-D 2do Piso Urbanización Los Libertadores San Vicente de Cañete, para la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto de: pago de servicios prestados por el interesado, de acuerdo con la copia simple de la solicitud de conciliación y anexos que se le adjunta en la presente invitación.

Que, con **Resolución Alcaldía N°214-2020-AL-MPC**, de fecha 7 de diciembre del 2020, el Alcalde Provincial, C.P.C Segundo Constantino Diaz De La Cruz, **AUTORIZA** al Procurador Público Municipal, **Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, asista a la invitación formulada por el Centro de conciliación, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos de controvertidos formulados por el Sr. **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**.

Que, con **INFORME N°0292-2020-GPPTI/MPC**, de fecha 3 de diciembre del 2020, la Gerencia de Procuraduría Municipal, hace extensiva la invitación al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, la invitación para conciliar con **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, para fines de evaluar las pretensiones que se invocan, siendo las siguientes:

.../// 3



///...

Página N°//4

Resolución N°037

- 1) Precisar si en la ejecución de la Obra Instalación del sistema de desagüe en el anexo de Santa Ángela del Distrito de San Vicente-Cañete, se ha considerado el pago por Supervisor de Obra. De ser cierto precisar el monto.
- 2) Si Obra documentales firmados por la persona de Edwin Raúl Rojas Huamani como supervisor de la aludida obra.

Que, con **INFORME N°1036-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 4 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, informa que el pago del servicio de supervisor de la obra: **"INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO DE SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE CAÑETE LIMA"**, es por la suma de S/ 17,000.00 Soles.

También informa que en archivos se ha ubicado la el mérito del acto administrativo que aprueba el expediente técnico de la obra "Instalación del Sistema de desagüe en el anexo de Santa Angela del Distrito de San Vicente-Cañete", la misma donde es establece un presupuesto para la ejecución de la obra por la suma de S/ 593,563.33 Soles y para efectos de la supervisión de la obra la suma de S/ 17,807.00, una ejecución por administración indirecta, y plazo de ejecución de (60) días calendarios.

Que, con **INFORME N°295-2020-PPM/MPC**, de fecha 9 de diciembre del 2020, la Gerencia de Procuraduría Publica Municipal, informa resultados de Conciliación Extrajudicial solicitado por EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI, que en ACTA DE CONCILIACIÓN N°027-2020, habiéndose arribado a un acuerdo con el interesado en los siguientes términos:

- **PRIMERO.-** Los conciliantes desean establecer que la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a emitir la Resolución de Reconocimiento de deuda a favor de EDWIN RAÚL ROJAS HUAMANI, por la suma de S/ 17,000.00(Diecisiete Mil Soles), por los servicios prestados como Supervisor en la ejecución de la obra **"INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO DE SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE CAÑETE LIMA"**.
- **SEGUNDO.-** Que en consecuencia habiéndose arribado a una solución de conflicto por la deuda que se refiere el numeral precedente ambas partes acuerdan que por el presente interés de la deuda no se realizara el pago de dicho interés, es decir el solicitante se compromete a no iniciar alguna acción legal para su cobro en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con **MEMORANDUM N°01075-2020/GAF/MPC**, de fecha 10 de diciembre del 2020, este despacho solicita Informe Legal por reconocimiento de deuda a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con **Informe Legal N°0173-2021-GAJ-MPC**, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

- i. Resultaría viable el Reconocimiento de Deuda a favor del supervisor de obra el Ing. **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, por la suma S/ 17,000.00 por servicios prestados como Supervisor de la Obra **"INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO DE SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE CAÑETE LIMA"**, de conformidad a lo precedente en el Artículo 5° la Ley de Conciliación N°26872 y Artículo 688° del TUO del Código Procesal Civil aprobado por R.M N°010-93-JUS (modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N°1069).
- ii. Considérese de Obligatorio cumplimiento lo precisado en el numeral 2.10 del presente.



///...

Página N°//5

Resolución N°037

- iii. Hágase de conocimiento al interesado y áreas pertinentes para su conocimiento y fines, el acto resolutivo que resulte de los actuados.

Que, con **PROVEIDO S/N**, este despacho solicita disponibilidad presupuestal para fines de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

Que, con **MEMORANDUM N°3728-2020-GPPTI-MPC**, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, que según acta de conciliación N°027-2020, bajo los acuerdos conciliatorios, la entidad deberá emitir la resolución del reconocimiento de deuda previa disponibilidad presupuestal, para lo cual lo solicitado en el proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, ha sido programado dentro del presupuesto institucional de apertura PIA 2021, por tal motivo lo solicitado para el presente ejercicio fiscal no cuenta con la disponibilidad presupuestal, el mismo que deberá solicitarse en el año fiscal 2021.

Que, con **CARTA N°0139-2020/GAF/MPC**, de fecha 28 de diciembre del 2020, se comunica al interesado lo indicado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

Que, con **CARTA N°05-2021/ERRH-CONSULTOR**, de fecha 24 de febrero del 2021, el señor **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, solicita que se ordene a quien corresponda el cumplimiento del acta de conciliación N°0027-2020. En cuya acta de conciliación se estableció emitir la resolución de reconocimiento de deuda por el importe de S/ 17,000.00 Soles, por los servicios prestados como supervisor de obra en la “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA**”, en referencia a la **ACTA DE CONCILIACIÓN N°0027-2020**.

Que, con **INFORME N°198-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 9 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, hace de conocimiento a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que en virtud a la **ACTA DE CONCILIACIÓN N°0027-2020**, se concluye seguir con su trámite correspondiente con la finalidad de emitir la resolución de reconocimiento de deuda a favor de **EDWIN RAÚL ROJAS HUAMANI** por la suma de S/ 17,000.00 soles, por los servicios prestados como supervisor de la obra “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA**”.

Que, con **INFORME N°512-2021-FIAG-GODUR-MPC**, de fecha 31 de marzo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al **INFORME N°198-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC**, del Sub Gerente de Obras Públicas y Proyecto de Inversión, y mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN N°027-2020**, se sugiere continuar con el trámite respectivo para el cumplimiento del acta de conciliación antes mencionado; por lo que se solicita el pago por reconocimiento de deuda a favor del ING. **EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, por la suma de S/ 17,000.00 Soles, por el servicio prestado como supervisor de la Obra denominada “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA**”.

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 12 de abril del 2021, este despacho solicita Disponibilidad Presupuestal por reconocimiento de deuda proveniente de la **ACTA DE CONCILIACIÓN N°027-2020**.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//6

Resolución N°037

Que, con **MEMORANDUM N°1158-2021-GPPTI-MPC**, de fecha 15 de abril del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, remite la disponibilidad presupuestal por reconocimiento de deuda para el pago del supervisor de la Obra denominada **“INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA”**, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido incorporado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2021, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 0060 PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO.

C.C : GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL

FTE.FTO : 5 Recursos Determinados

RUBRO : 8 IMPUESTOS MUNICIPALES

PARATIDA : 2.3.2.7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS

TOTAL S/ 17,000.00

Que, con **MEMORANDUM N°0464-2021/GAF/MPC**, de fecha 16 de abril del 2021, este despacho solicita el original de la **ACTA DE CONCILIACIÓN N°0027-2020**, y los documentos antecedentes, para fines de emitir un acto resolutivo por reconocimiento de deuda, a favor del **ING. EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI**, de los servicios prestados como supervisor de la obra denominada **“INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE”**, en virtud de los documentos sustentatorios.

Que, con **INFORME N°00108-2021-GPPM/MPC**, de fecha 19 de abril del 2021, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, remite Copia Certificada del **ACTA DE CONCILIACIÓN N°0027-2020**, realizado por el Centro de Conciliación **“MANOS QUE AYUDAN”**, y a la vez copia a colores de los antecedentes del expediente de conciliación que forman parte de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal.

Que, la Conciliación es una institución que se constituye como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, Ley de Conciliación N°26872, artículo 5°, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070.

Que, siendo las Actas de Conciliación, Títulos Ejecutivos que sólo se pueden promover ejecución en virtud a su naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso; de conformidad a lo establecido en el TUO del Código Procesal Civil.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

.../// 6





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//7

Resolución N°037

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del consultor por el servicio de supervisor de la Obra denominada *"INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-LIMA"*, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	N° DE ACTA DE CONCILIACIÓN	PROVEEDOR	MONTO POR PAGAR
01	0027-2020	EDWIN RAUL ROJAS HUAMANI	S/ 17,000.00
TOTAL			S/ 17,000.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
 CPC GERENTE: ADMIR LEÓN POLO
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

